



GOBIERNO MUNICIPAL
HUEYPOXTLA
CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL
2025-2027

REGLAMENTO INTERNO

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



LUGAR DE
**GRANDES
MERCADERES**

Promulgación del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Hueypoxtla, Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 48 fracción III y 160 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 197 del Bando municipal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema de Seguridad Pública ha sido instituido como una función pública a cargo de la Federación, de las entidades federativas de los Municipios, teniendo su fuente legal en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en virtud de que en nuestro Estado tiene su soporte jurídico en la Ley de Seguridad del Estado de México, se considera importante coadyuvar en todo lo relacionado con la Seguridad Pública Municipal para prevenir, perseguir y sancionar los delitos y otras faltas Administrativas que en este municipio se cometan, garantizando en todo momento el respeto a los Derechos Fundamentales de los ciudadanos, por las siguientes consideraciones se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las relaciones jerárquicas de la Dirección de Seguridad Pública, como unidad administrativa y operativa dependiente del Ayuntamiento de Hueypoxtla, Estado de México; su organización, facultades y atribuciones de los mandos y dirección, estructuras operativas y régimen disciplinario interno.

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los miembros adscritos a la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 2. La prestación del servicio de Seguridad Pública en el territorio que comprende el Municipio de Hueyoxtla, Estado de México, será exclusiva del Ayuntamiento de Hueyoxtla, Estado de México, a través de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Centro: al Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- III. Certificado Único Policial: al documento que acredita que un policía se encuentra debidamente certificado;
- IV. Constitución Estatal: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Consejos Municipales: a los Consejos Municipales de Seguridad Pública;
- VII. Consejos Intermunicipales: a los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública;
- VIII. Informe Policial Homologado: al documento con el cual se pone a disposición a personas, vehículos y objetos ante el Ministerio Público correspondiente;
- IX. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;
- X. Ley: a la Ley de Seguridad del Estado de México.
- XI. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Secretario Ejecutivo: al secretario ejecutivo del Sistema Estatal;
- XIII. Universidad: a la Universidad Mexiquense de Seguridad.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos, la Dirección de Seguridad Pública se integrará y organizará de la siguiente manera:

- a) Director de Seguridad Pública.
- b) Subdirector de Seguridad Pública;
- c) Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- d) Personal Administrativo;
- e) Policía Primero;
- f) Policía Segundo;
- g) Policía Tercero, y
- h) Policía.

CAPITULO SEGUNDO

DEL MANDO DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 5.- El mando superior de la Policía, lo ejercerá la presidenta Municipal y el director, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- El mando a cargo del director, será ejercido de la siguiente manera:

- I. Titular, cuando este sea ejercido por la persona que cuenta con el nombramiento del Cabildo, en términos del Bando vigente;
- II. Circunstancial, cuando sea designado con tal carácter por la presidenta Municipal, hasta en tanto se designa nuevo titular.
- III. Suplente, el que ejerce el mando de manera temporal, en atención a las ausencias del titular en caso de impedimento, enfermedad, incapacidad, vacaciones, licencia, comisiones fuera del territorio municipal u otros motivos;
- IV. Incidental, es el que se ejerce momentáneamente por imprevistos del titular de la Dirección.

Artículo 7.- En los casos descritos en las fracciones III) y IV), del artículo anterior, la sucesión del mando se ejercerá por el responsable de la unidad que directamente designe el titular de la Dirección; a falta de designación expresa, será ejercido por el subdirector.

TITULO TERCERO FACULTADES Y OBLIGACIONES

CAPITULO PRIMERO DEL DIRECTOR

Artículo 8.- La Dirección de Seguridad Pública estará a cargo del director, quien además de lo previsto en la Ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar y supervisar los mecanismos tendientes a garantizar el mantenimiento del orden público, la paz social y el estado de derecho en el ámbito de su competencia;
- II. Ordenar y supervisar las acciones y estrategias encaminadas a la prevención de los delitos, con estricto apego al respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Supervisar que las acciones operativas y mecanismos utilizados para garantizar la paz social en el territorio municipal, se desarrollen con apego a las disposiciones que, en materia de Seguridad Pública, emita la presidenta Municipal y el Cabildo, en uso de las facultades conferidas por el Bando Municipal vigente y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Dictar y supervisar la política operativa y funcional que deben seguir el subdirector y el personal bajo su mando, para el cumplimiento de objetivos de la Dirección.
- V. Establecer la realización de operativos de seguridad en el territorio municipal, filtros de seguridad en carreteras, y en su caso, en coordinación con Autoridades Federales, Estatales y Municipales; así como aplicar y supervisar estrategias necesarias para la prevención delictiva en la demarcación;
- VI. Dictar las políticas generales para la implementación de bases de datos municipales y el manejo de la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, índices delictivos, personal de seguridad pública, armamento, equipo y vehículos, para los fines de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México;
- VII. Presidir o acudir a reuniones periódicas, con sus homólogos de los Municipios conurbados, con la finalidad de fomentar los lazos de cooperación intermunicipales y establecer operaciones conjuntas para abatir los índices delictivos en la región;

- VIII. Proponer y/o remover, previo acuerdo con la presidenta Municipal, al subdirector y Coordinador;
- IX. Autorizar, en el ámbito de su competencia los permisos y/o ausencias temporales del personal de la Dirección;
- X. Resolver las controversias internas que se susciten sobre la competencia de las unidades, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo, en estricto apego a las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- XI. Participar activamente en las Comisiones establecidas en el Bando Municipal vigente;
- XII. Las demás que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal vigente, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SUBDIRECTOR

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del subdirector:

- I. Acordar con el director el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Ejercer el mando y las atribuciones asignadas para la unidad a su cargo;
- III. Implementar y actualizar los datos estadísticos necesarios para generar inteligencia policial, así como para rendir los informes solicitados por diversas autoridades;
- IV. Proponer al director, en el ámbito de su competencia, la aplicación de políticas operativas en la zona geográfica designada, con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva o problemática social que dañe el estado de derecho y la paz social en el territorio municipal;

- V. Implementar constantemente un sistema de mejoras en la calidad y eficiencia de los servicios que presta la unidad a su cargo;
- VI. Participar activamente en la realización y actualización de los manuales operativos que deban ser aplicados para el desarrollo de sus actividades;
- VII. Participar y ordenar a los elementos a su cargo, la detención de personas y aseguramiento de bienes, cuando la autoridad competente lo solicite por escrito o por cualquier medio legal;
- VIII. Supervisar que la actuación, así como las actividades policiales desarrolladas por los elementos a su cargo, se asienten en constancias o medios que permitan llevar un control, actualización y seguimiento respectivo;
- IX. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales en el ámbito de su competencia;
- X. Diseñar y proponer al director, los mecanismos de capacitación que a su juicio deben ser aplicados para consolidar los proyectos estratégicos en las demarcaciones territoriales de su competencia;
- XI. Dirigir y verificar la aplicación de los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en los manuales correspondientes;
- XII. Dar vista de hechos constitutivos de delito o infracciones, al Ministerio Público o Comisión, según sea el caso;
- XIII. Supervisar y coordinar las actuaciones de los elementos operativos bajo su mando para la preservación del lugar de los hechos, hallazgo o enlace, siempre que dichos elementos sean los primeros en conocer de un hecho posiblemente delictuoso, en términos y con las facultades conferidas en el Código Procesal Penal vigente en la entidad;
- XIV. Supervisar y coordinar, en el ámbito de su competencia, la implementación y aplicación del Informe Policial Homologado y registros de cadena de custodia, en términos de las disposiciones legales aplicables

CAPITULO TERCERO

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 11.- Para ocupar el cargo de secretario o secretaria técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos.
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia.
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 12.- Son atribuciones del secretario o secretaria técnica:

- I. Proponer a la presidenta la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Elaborar las actas de las sesiones.
- III. Elaborar y proponer al presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza.
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada.
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada.
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia.
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con

Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia.

- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego.
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias.
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal.
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin.
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos.
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal.
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana.

- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal.
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TITULO CUARTO

DEL INGRESO DE PERSONAL A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 13.- El reclutamiento del personal se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente.

Artículo 14.- Para ser miembro de la policía del municipio de Hueyoptla, el interesado deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser Mexiquense y contar con año de residencia en el Estado.
- II. Grado de escolaridad Bachillerato concluido;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- IV. Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- V. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Ser de notoria buena conducta.
- VII. No haber sido condenado por delito doloso
- VIII. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- Para la permanencia de los elementos de la policía preventiva municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

- I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- ii. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- iii. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización
- IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.

Artículo 16.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Artículo 17.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

Artículo 18.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expreso determine el director de Seguridad Pública.

Artículo 19.- La carrera policial es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

TITULO QUINTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL

DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 20.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante la presidenta Municipal.

Artículo 21.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 22.- Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.
- II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos.
- III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten.

- IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando Municipal vigente, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.
- V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general.
- VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.
- VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- VIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales.
- IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública.
- X. Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal que hayan cometido sus hijos menores.
- XI. Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente.
- XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.
- XIII. Identificarse con documento oficial expedido por la autoridad facultada para hacerlo, cuando sea necesario o a persona que justificadamente lo solicite.
- XIV. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado.
- XV. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión.

- XVI. Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular.
- XVII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XVIII. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y
- XIX. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 23.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones.
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad.
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera.
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente.
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada.
- VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme.
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios.
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido.

- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente.
- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida.
- XII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita.
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación.
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia.
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio.
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación.
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas.
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco.

- XIX. Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco.
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales Aplicables.

TITULO SEXTO

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

Artículo 24.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 25.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 26.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo de la presidenta Municipal.

Artículo 27.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I. La antigüedad en la Policía Municipal.
- II. La aptitud profesional.
- III. La buena conducta en el servicio y fuera de él.
- IV. La aprobación de los concursos de selección que se efectúen.

V. La buena salud y capacidad física.

VI. Su grado académico.

Artículo 28.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada con la lista de asistencia que para tales efectos lleve la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 29.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 30.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

TITULO SÉPTIMO

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 31.- Los miembros adscritos a la Dirección de Seguridad Pública que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 32.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 33.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 34.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida.

Artículo 35.- El arresto sólo podrá ser acordado por el director de la institución y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 36.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento.

Artículo 37.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 38.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del director de Seguridad Pública.

Artículo 39.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que, si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 40.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 41.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 42.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

Artículo 43.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TITULO OCTAVO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 44.- Los medios de impugnación que se pretenda en contra de lo Estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las Disposiciones que al respecto señale la Ley de los Procedimientos Administrativos Para el Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente ordenamiento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo: Se abrogan los demás reglamentos anteriores al presente instrumento, con excepción de las disposiciones emanadas de las leyes supremas relativas a las autoridades municipales.

Dado en Sala de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Hueyoxtla, Estado de México a los 28 del mes de 05 dos mil veintiséis. Presidenta Municipal.- **Mtra. Rosa Eiva Barrera Flores.**- Rubrica.- Secretaria del Ayuntamiento.- **C. Monica Hernandez Hernández.**- Rubrica.- Primera Regidora.- **C. Ma. Félix Cruz Hernandez.**- Rubrica.- Segundo Regidor.- **C. Enrique Torres Orozco.**- Rubrica.- Tercera Regidora.- **C. Antonia Delfina Rodríguez Carbajal.**- Rubrica.- Cuarto Regidor.- **C. Arturo Montes Santillán.**- Rubrica.- Quinta Regidora.- **Lic. Monica De Fermín Juárez.**- Rubrica.- Sexto Regidor.- **Mtro. Juan Javier Vigueras Navarro.**- Rubrica.- Séptima Regidora.- **C. Fernanda Rodriguez Martínez.**- Rubrica.- Síndico Municipal.- **C. Marcial Hernández Juárez .**- Rubrica.



FRM

